SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-00176-00 con el escrito del apoderado judicial del demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Dieciséis de Mayo de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.867
Santiago de Cali, Dieciséis de Mayo de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta el escrito del apoderado judicial de la parte actora en el cual solicita el retiro de la presente demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P., se accederá a su pedimento. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL RETIRO de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la Señora **ROSALBA LLANOS REYES** contra la **ADMMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
EN EL ESTADO No.
SRIA.

IAL
RAD. No.76001-31-05-003-2022-00176-00